

Acaip

PAGA EXTRA NAVIDAD

Desestimación

de la extensión de la sentencia sobre la devolución de la paga extra de 2012

**El Juzgado Central Cont/Admvo. nº 4 de Madrid
desestima la extensión por encontrarse la sentencia
en casación ante el Tribunal Supremo
interpuesta por el Abogado del Estado**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

¿QUÉ INTERESES TENÍAN OTROS SINDICATOS?



sector de la administración
general del estado
sección estatal de
instituciones penitenciarias

Petición de “extensión de la sentencia” de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

Situación creada por la reciente Sentencia 36/2014 sobre el abono de parte de la paga extra de diciembre de 2012 a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias en el ámbito del Ministerio del Interior, dictada por el Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 4 de la Audiencia Nacional, el 30 de enero de 2014.

.../...

e) *Costes del recurso.*

Para los afiliados será gratuito y para los no afiliados el coste alcanzará 30 euros. Será necesario en este último caso el justificante de ingreso en la cuenta.

La cuenta de la FSC-CC.OO. es la siguiente:

IBAN ES94 2100-2119-12-0200256226

Caixabank SA

Oficina Princesa-Plaza España

Titular FSC-CC.OO.

.../...

SOLICITAR LA EXTENSIÓN DE SENTENCIA, UNA GARANTÍA PARA COBRAR LA EXTRA DEVENGADA DE 2012.

Tras la iniciativa de la Sección Estatal de CCOO, de abrir la posibilidad de personar a sus afiliados ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 4, de la Audiencia Nacional, se han generado una serie de informaciones que confunden y no ayudan en nada a que el personal penitenciario pueda recuperar lo que es suyo, por lo que consideramos necesario explicar y aclarar, con detalle, los puntos básicos de lo que significa solicitar la extensión de sentencia para el personal penitenciario.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4

GOYA, 14

28001 MADRID

TEL: 91-400-70-51/52/53

N40170

N.I.G: 28079 29 3 2013 0000189

**EXTENSION EFECTOS DE SENT TRIBUTARIA PERSONAL
0000018 /2014**

P. Origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000012 /2013

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE:

LETRADO:

PROCURADOR:

DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

LETRADO:

PROCURADOR:

RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA: AUTO 09/05/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado, se remite a Ud. la presente a fin de notificarle la resolución que por copia se acompaña.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la persona arriba referida, expido y firmo la presente.

En MADRID, a nueve de Mayo de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Documento firmado digitalmente

Firma válida

Firmado por: CN=RODRIGUEZ HERRERO
SINFORIANO
OU=AC AFE, O=FNMT-RCM, C=ES
Audiencia Nacional



JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 4

GOYA, 14

28001 MADRID

TEL: 91-400-70-51/52/53

N40010

N.I.G: 28079 29 3 2013 0000189

**EXTENSION EFECTOS DE SENT TRIBUTARIA PERSONAL
0000018 /2014**

P. Origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000012 /2013

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE:

LETRADO:

PROCURADOR:

DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR

LETRADO:

PROCURADOR:

A U T O

En Madrid, a nueve de Mayo de dos mil catorce.

H E C H O S

PRIMERO.- En 30/01/14 se dictó sentencia en el PA 12/13 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por : contra la resolución del Ministerio del Interior de fecha 9-11-2012, por la que se desestimó la solicitud de abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria, resolución administrativa que anulamos por considerarla no ajustada a Derecho, reconociendo a favor del recurrente el derecho a que se le sea abonada la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente al período comprendido desde el 1 de junio hasta el 14 de Julio de 2012, así como la parte proporcional del complemento específico y demás cantidades que deberían abonarse junto con la paga extraordinaria; sin expreso pronunciamiento sobre la imposición de las costas.".-

SEGUNDO.- Por se ha presentado escrito solicitando la extensión de los efectos de la sentencia dictada.-

Consta acreditado en el Procedimiento Abreviado de referencia, la interposición por la Abogacía del Estado del recurso de casación en interés de Ley contra la Sentencia dictada, ante el Tribunal Supremo.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 110 de la LJCA viene a establecer lo siguiente con el fin de que puedan extenderse los efectos de una sentencia: "1. En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación

Firma válida

Firmado por: FUENTE GUERRERO MARIA YOLANDA DE LA
OU-FNMT Clase 2 CA, O-FNMT, C-ES
Audiencia Nacional



jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo.

b) Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente, por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada.

c) Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de ésta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la Ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste.

2. La solicitud deberá dirigirse directamente al órgano jurisdiccional competente que hubiera dictado la resolución de la que se pretende que se extiendan los efectos.

3. La petición al órgano jurisdiccional se formulará en escrito razonado al que deberá acompañarse el documento o documentos que acrediten la identidad de situaciones o la no concurrencia de alguna de las circunstancias del apartado 5 de este artículo.

4. Antes de resolver, en los 20 días siguientes, el Juez o tribunal de la ejecución recabará de la Administración los antecedentes que estime oportunos y, en todo caso, un informe detallado sobre la viabilidad de la extensión solicitada, poniendo de manifiesto el resultado de esas actuaciones a las partes para que aleguen por plazo común de tres días, con emplazamiento, en su caso, de los interesados directamente afectados por los efectos de la extensión. Una vez evacuado el trámite, resolverá sin más por medio de auto, en el que no podrá reconocerse una situación jurídica distinta a la definida en la sentencia firme de que se trate.

5. El incidente se desestimarán, en todo caso, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si existiera cosa juzgada.

b) Cuando la doctrina determinante del fallo cuya extensión se postule fuere contraria a la jurisprudencia del Tribunal Supremo o a la doctrina sentada por los Tribunales Superiores de Justicia en el recurso a que se refiere el artículo 99.

c) Si para el interesado se hubiere dictado resolución que, habiendo causado estado en vía administrativa, fuere



consentida y firme por no haber promovido recurso Contencioso-Administrativo.

6. Si se encuentra pendiente un recurso de revisión o un recurso de casación en interés de la Ley, quedará en suspenso la decisión del incidente hasta que se resuelva el citado recurso.

7. El régimen de recurso del auto dictado se ajustará a las reglas generales previstas en el artículo 80.».

SEGUNDO.- En el caso presente y sentado lo anterior, la solicitud efectuada resulta extemporánea por prematura ya que, encontrándose la sentencia dictada en casación en interés de ley ante el Tribunal Supremo, circunstancia ésta que ha quedado acreditada por la Abogacía del Estado, el art. 110.1.c) citado y transcrito no permite, de momento, admitir a trámite la solicitud, por lo que deberá, en su caso y de no prosperar el recurso de casación en interés de ley, solicitarlo a partir de la última notificación que ponga fin al recurso de casación.-

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a la admisión a trámite de la solicitud de extensión de efectos de la sentencia, interesada por

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, el que se admitirá en un solo efecto, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de su notificación, a interponer ante este mismo Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número cuatro, y a resolver por la Ilustrísima Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, haciéndose saber a la parte no exenta legalmente de tal obligación que para la admisión del recurso es precisa la constitución previa de un depósito por importe de 50 € en la Cuenta Provisional de Consignaciones de este Juzgado abierta en BANESTO, haciendo constar en el resguardo de ingreso los siguientes datos: 3235-0000-72-0018-14, y en el campo "Concepto": RECURSO COD 22 - CONTENCIOSO APELACION RESOLUCIÓN AUTO DE FECHA 09/05/2014.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo de recurso deberá indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separado por un espacio. Al escrito de interposición del recurso deberá acompañarse copia del resguardo de ingreso debidamente cumplimentado, para acreditar la constitución previa del citado depósito.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilustrísima Señora Doña María Yolanda de la Fuente Guerrero, Magistrado-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número cuatro.

E/-